



**Reforma a la Ley del Seguro Social,
en Materia de Igualdad y Equidad de Género.**

El día 20 de enero a través del Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal, publicó el Decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, con tales disposiciones permite ofrecer a mujeres y hombres, las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, no importando las características de cada uno de ellos, permitiendo y garantizando el acceso a los derechos que todos tenemos como ciudadanos.

A continuación, los cambios más representativos y análisis realizado a este decreto:

- Se incorpora en el artículo 5° A, la fracción XX. En esta fracción se incluye el término unión civil, “como acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera”.
- Así mismo se incorpora en el artículo 5° A, una nueva fracción XXI, “Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.”
- En este decreto la Ley del Seguro Social, acepta a los matrimonios realizados entre personas del mismo sexo, obteniendo con ello los mismos derechos y obligaciones de los matrimonios entre hombre y mujer. Con este cambio se beneficia a cónyuges de los asegurados, aseguradas, pensionadas y pensionados, sea de matrimonios del mismo o distinto sexo para recibir las prestaciones de Seguro de Enfermedades y Maternidad. Se obtiene también el beneficio a las parejas en estado de concubinato. (Artículo 84, fracción III). En resumen, se podrán resolver pensiones (sea por riesgo de trabajo o invalidez y vida) y asignaciones familiares, en beneficio de matrimonios de personas del mismo sexo.
- Se concede la pensión de viudez a los viudos y concubinarios, debido a que se suprime el requisito de “que dependa económicamente de la asegurada”, para los seguros de riesgo de trabajo e invalidez y vida.
- También quedan protegidos por el Seguro de Enfermedades y Maternidad los esposos o concubinarios de las aseguradas, trabajadoras o pensionadas, eliminando el requisito de “que dependan económicamente de la asegurada”.
- Se podrá disponer del derecho a la pensión de viudez en el seguro de riesgo de trabajo e invalidez y vida, cuando se aceptan a los hijos adoptados, cuando existan uniones en concubinato.
- La o el asegurado podrán retirar, la ayuda para gastos de matrimonio o unión civil, que provienen de la cuota social aportada por el gobierno federal, de la cuenta

individual, equivalente a treinta días de salario mínimo general.

Gracias a las modificaciones de esta reforma y de la eliminación de algunas disposiciones que no eran favorables, por razones de género y que impedían obtener beneficios de la seguridad social a un sector de la población del país, ahora se lograra equidad en las oportunidades y derechos de las personas trabajadoras, independientemente de su género.

Este decreto iniciara su vigencia a partir del 20 de julio de 2023, seis meses después de su publicación, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación.

Fuente: Diario Oficial de Federación.